



RELATORIA
EXTRACTOS SALA PENAL

EXTRACTO SENTENCIA [2012 80416 01](#)

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CUANDO LA VICTIMA ES MENOR DE EDAD/ La indemnización comporta un requisito adicional a los previstos en el Código Penal para acceder al subrogado penal/ IMPROCEDENCIA APLICACIÓN PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD/ LIMITE TEMPORAL EN DELITOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y DE TRACTO SUCESIVO

PROBLEMAS JURIDICOS: La defensa pretende la aplicación por favorabilidad de la norma que regula la concesión del subrogado de la condena de ejecución condicional de la pena (artículo 29 de la ley 1709 de 2014) dejando de lado la proscripción que fija la ley de infancia y adolescencia que exige la indemnización del menor víctima del delito, al considerar que al ser el delito de inasistencia alimentaria una conducta permanente o de tracto sucesivo, éste, conforme a la ley 906 de 2004 abarcaba hasta la presentación del escrito de acusación, estadio procesal en el cual debía aplicarse la norma vigente, esto es, el art.29 de la ley 1709/14, por ser el momento en que se consolidó el último acto y no la ley 1098/06.

TESIS: No resulta cierto que la ley 1709 de 2014, por ser posterior a la Ley de Infancia y Adolescencia, haya derogado el numeral 6 del art.193. Son dos disposiciones vigentes que han de aplicarse de manera paralela, siempre que se esté frente a un menor de edad, niño, niña u adolescente –como víctima– y éste no haya sido indemnizado. De otro lado, ha de entenderse que el delito de inasistencia alimentaria se configura desde el momento mismo en que el obligado se sustrae voluntariamente sin justa causa, al pago de la obligación en los términos en que fue establecida y su límite lo constituye la formulación de imputación, siendo dicha data la que habrá de tenerse como último acto de consumación, como punto de partida de la interrupción del término de prescripción y como referente fáctico de lo que será objeto de juzgamiento.

Radicación: 506896105 642 2012 80416 01

Fecha: 25 de enero de 2017

Procesado: Edwin Andrés Montaña Vega

Delito: Inasistencia Alimentaria

Despacho de origen: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín (Meta)

Decisión: Confirma sentencia condenatoria que niega suspensión condicional de la ejecución de la pena y que concede el sustituto de la prisión domiciliaria.

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno Acero

FUENTE JURISPRUDENCIAL:

Sentencia AP 4387 radicado 46.332 del 5 de agosto de 2015 Sala de Casación Penal.

Sentencia SP 5237-2016 radicado 47.389 del 27 de abril de 2016

Auto del 20 de junio de 2000 proceso 16.970.

EXTRACTO SENTENCIA [2016 00119 01](#)

PRISION DOMICILIARIA/ TELEOLOGIA LEY 750 DE 2002/Surge imperiosa la necesidad de valorar los aspectos subjetivos contenidos en esta ley.

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si hay lugar a conceder a sentenciadas por el delito de concierto para delinquir agravado, prisión domiciliaria dada la condición de madres cabeza de familia, no obstante, el reproche que merece la conducta desplegada por las condenadas.

TESIS: Conforme a orientación de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en ningún caso es posible desligar del análisis para la procedencia de la detención en el lugar de residencia o de la prisión domiciliaria, del padre o la madre cabeza de familia, aquellas condiciones personales del procesado que permitan la ponderación de los fines de la medida de aseguramiento, o de la ejecución de la pena, con las circunstancias del menor de edad que demuestren la relevancia de proteger su derecho, a pesar del mayor énfasis o peso abstracto del interés superior que le asiste.

Radicación: 5000160 00 000 2016 00119 01

Fecha: 17 de febrero de 2017

Procesadas: Yenny Paola Prieto Pardo y otras

Delito: Concierto para delinquir agravado

Despacho de origen: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado

Decisión: Confirma fallo que negó suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitutiva de prisión domiciliaria por expresa prohibición del art.68 A del CP y lo normado por la ley 750/02.

Magistrado Ponente: Dr. Jesús E. Moreno Acero

FUENTE JURISPRUDENCIAL: Sentencia Sala Penal Corte Suprema de Justicia del 22 de junio de 2011 radicado No.35.943

EXTRACTO AUTO [2014 000193 01](#)

CONTROL MATERIAL DE LA ACUSACION/ IMPROCEDENCIA NULIDAD ANTE FORMULACION DE IMPUTACION AMBIGUA / La imputación y la formulación de acusación son actos de parte que no son objeto de control ni susceptibles de nulidad.

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia si resulta procedente decretar la nulidad de la actuación deprecada por la defensa desde la audiencia de formulación de imputación, de cara a una deficiente e imprecisa imputación de cargos por parte de la Fiscalía.

TESIS: Dado que tanto la imputación como la acusación son actos de parte que no son susceptibles de control, ni de nulidad, el a quo ante una petición abiertamente improcedente debió rechazarla de plano y no conceder el recurso de apelación interpuesto.

Radicación: 500016000 565 2014 00193

Fecha: 25 de enero de 2017

Procesado: Wilson Manuel Manco Varela

Delito: Concierto para delinquir agravado y otros

Despacho de origen: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado

Decisión: Se abstiene de resolver recurso y orden devolver actuación para que se prosiga trámite.

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno A.

EXTRACTO SENTENCIA [2012 00040 01](#)

ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO/ PRESCRIPCION/ El momento de la apropiación es el que se considera como referente para la configuración del delito

PROBLEMA JURIDICO: La defensa al impugnar sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo penal del Circuito de Descongestión, solicita entre otras peticiones, se decrete la prescripción para la conducta de abuso de confianza calificado y agravado, en razón al transcurso del término previsto en el art.83 del Código Penal, como quiera que los hechos datan del 22 de septiembre de 2003 (fecha de suscripción del contrato) y la ejecutoria de la resolución de acusación del 20 de marzo de 2012.

TESIS: Al tratarse de un tipo penal que propugna por castigar a quien se apropie en provecho suyo o de un tercero de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado, será el momento de aquella apropiación el que se tendrá como referente de la configuración del delito. Por ende, para el caso puntual, si bien no aparece acreditada la fecha en que el sentenciado dispuso en su beneficio de la suma que recibió como anticipo, si se pudo establecer a través de prueba documental el momento en que se le giró a su favor y con cargo a la administración. Por ende, no hay lugar a decretar la prescripción deprecada.

Radicación: 500013104 002 2012 00040 01

Fecha: 15 de febrero de 2017

Procesado: Mario Arturo Rojas Rodríguez

Delito: Abuso de confianza calificado y agravado

Despacho de origen: Juzgado segundo Penal del Circuito de descongestión de Villavicencio

Decisión: Confirma sentencia con la aclaración anotada.

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno Acero.

EXTRACTO AUTO [2015 00195 01](#)

SUSTITUCION DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO POR LA DEL LUGAR DE RESIDENCIA, CLINICA U HOSPITAL/ ENFERMEDAD GRAVE/ PREVALENCIA CONCEPTO MEDICO INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

PROBLEMA JURIDICO: Se contrae a establecer si la decisión adoptada por el fallador de primer grado de negar a condenado por delito de extorsión agravada en el grado de tentativa, la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, prevista en el numeral 4 del artículo 314 de la ley 906/04, por considerar que no se satisfacían los presupuestos contemplados en la norma citada, como tampoco los previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 1709 de 2014, respaldado en el

concepto que sobre el estado de salud emitió el Instituto Nacional de Medicina Legal, se ajusta a las previsiones contenidas en el citado artículo, no obstante que el médico del establecimiento penitenciario determinó que las actuales condiciones de salud del interno son incompatibles con la vida en reclusión.

TESIS: De cara al argumento planteado en la alzada, la sala determina que se debe confirmar la decisión adoptada por el a quo, con la aclaración adicional que de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del art.68 A del Código Penal, la exclusión de beneficios dispuesta en esa norma, es inaplicable en los eventos previstos en sus numerales 2, 3, 4 y 5, de manera que resultaba improcedente aplicar dicha disposición como lo hizo el a quo.

Radicación: 50001 60 00 565 2015 00195 01

Fecha: 7 de febrero de 2017

Procesado: Robinson Guevara Ladino

Delito: Extorsión

Despacho de origen: Juzgado Tercero Penal Municipal de Villavicencio

Decisión: Confirma con la aclaración esbozada en la motivación de la providencia.

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno A.

EXTRACTO AUTO [2007 00055 01](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/ APLICACIÓN LEY 890 DE 2004

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si a condenado que se le impuso sentencia por los punibles de homicidio agravado y porte ilegal de armas, bajo los parámetros señalados en la ley 600/00, hay lugar a concederle libertad condicional sin que se consideren las modificaciones establecidas en los artículos 5 de la ley 890 de 2004 y 30 de la ley 1709/14.

TESIS: Si bien los hechos por los que fue condenado el petente tuvieron ocurrencia en vigencia de la ley 600/00, deviene ajustado para el caso concreto, el estudio de la concesión de la libertad condicional a la luz de la modificación introducida por el art.5 de la ley 890 de 2004, en tanto esta se hizo efectiva a partir del 1 de enero de 2005 con independencia de la normatividad aplicable para casos tramitados bajo el impero del modelo procesal de la ley 906 de 2004.

Radicación: 50001 31 04 001 2007 00055 01

Fecha: 7 de febrero de 2017

Procesado: Enrique Leonardo Carranza

Delito: Homicidio agravado y porte ilegal de armas

Despacho de origen: Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Villavicencio

Decisión: Confirma auto que negó libertad condicional

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno A.

EXTRACTO AUTO [2015 00093 01](#)

IMPEDIMENTO FISCAL/ TRAMITE/ RECHAZO DE PLANO

PROBLEMA JURIDICO: Se decide sobre la recusación (via impedimento) que en contra del Fiscal propuso la defensa de los procesados ante la Juez Promiscuo del Circuito de Inírida en desarrollo de la audiencia de acusación, por el presunto vencimiento del término para presentar el escrito de acusación, al que la juez le impartió el trámite dispuesto en el art.341 del CPP, enviando las diligencias a esta instancia.

TESIS: Para el caso concreto, dentro de una investigación en contra de tres procesados y por un concurso de delitos, resultaba insostenible petitionar un vencimiento de términos con base en una presunta adición a la acusación que no fue presentada ante el juzgado de conocimiento, cuando no habían transcurrido los 120 días exigidos por la ley. Por tanto, la decisión a tomar por parte de la funcionaria era la de rechazar de plano.

Radicación: 110016099034 2015 00093 01

Fecha: 13 de enero de 2017

Procesado: Jonathan Fiaban Pinzón y otros

Delito: Contra los recursos naturales y el medio ambiente

Despacho de origen: Juzgado promiscuo del Circuito de Pto. Inírida (Guainía)

Decisión: Se abstiene de decidir presunto incidente de impugnación de competencia

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2012 80057 01](#)

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION CONTRA AUTOS QUE DECIDEN POSITIVA O NEGATIVAMENTE SOBRE EXCLUSION DE PRUEBA/ RECURSO DE QUEJA

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia sobre el recurso de queja interpuesto por la defensa en desarrollo de la audiencia preparatoria contra decisión adoptada por el Juzgado promiscuo del Circuito de Pto López (Meta), que negó el recurso de apelación contra el auto que admitió la incorporación de los informes de policía judicial sobre búsqueda selectiva en base de datos y plena identidad.

TESIS: El recurso de queja presentado por la defensa debe prosperar, considerando que las consecuencias jurídicas derivadas de las decisiones probatorias cuando se ha atacado la ilegalidad o ilicitud, no son las mismas que se originan en la inadmisibilidad por razones de pertinencia, conducencia, notoriedad o descubrimientos, porque de las primeras se predica su exclusión y por tanto, como la no exclusión puede llegar a afectar gravemente garantías procesales, sin importar si la decisión es positiva o negativa, procede el recurso de apelación.

Radicación: 50573 6000 562 2012 80057 01

Fecha: 12 de enero de 2017

Procesado: Victor Manuel Bravo Rodríguez

Delito: Fraude procesal y otros

Despacho de origen: Juzgado Promiscuo del Circuito de Pto López.
Decisión: Concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación.
Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2008 00187 01](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/ REDENCION DE PENA POR TRABAJO CERTIFICADO POR CARCEL MUNICIPAL

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si la certificación expedida por Centro de Rehabilitación Social en la que se acredita horas de trabajo de procesado que se encuentra en prisión domiciliaria, resulta válida para acreditar descuento de pena a fin de obtener libertad condicional.

TESIS: Siendo un derecho de las personas privadas de la libertad ejercer actividades de trabajo, estudio o enseñanza que les permitan redimir pena, extensivo a quienes se hallen en prisión domiciliaria, innegable resulta que no puede desconocerse su reconocimiento cuando este se ha llevado a cabo dentro de los parámetros legales, esto es, con autorización para trabajar proferida por el estrado judicial y respaldado por lo dispuesto en la resolución No.3190 del 23 de octubre/13.

Radicación: 940013189 001 2008 00187 01
Fecha: 28 de febrero de 2017
Procesado: Gildardo Sáenz
Delito: Celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales
Despacho de origen: Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Villavicencio
Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO SENTENCIA [2010 00251 01](#)

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA/ REINTEGRO/ Al ser un fenómeno post delictual, solo tendrá relevancia punitiva.

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve, entre otros asuntos, si dentro de proceso que se adelantó por los delitos de celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales (colocación de excedentes de liquidez de recursos de regalías en patrimonio autónomo constituido entre empresas particulares y sociedades fiduciarias), peculado por apropiación y cohecho, es viable aceptar que por la devolución de un monto equivalente a un 130% del valor de la readquisición de los derechos de beneficio adeudados por el patrimonio autónomo correspondientes a las ofertas de cesión de derechos al municipio de Villavicencio, la conducta de peculado por apropiación deviene objetivamente atípica.

TESIS: Lo pretendido por la defensa con el referido reintegro del dinero, de ninguna manera excluye la tipicidad de la conducta, pues de ser cierto y real dicho reintegro, este se manejaría como un fenómeno post- delictual que tan solo tiene relevancia punitiva, en términos de lo dispuesto en el art.401 del estatuto punitivo.

Radicación: 50001 3104001 2010 00251 01

Fecha: 20 de febrero de 2017

Procesados: José Guillermo Jaramillo C., Miguel González R. y otros.

Delitos: Celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación y cohecho.

Despacho de origen: Primero Penal del Circuito

Decisión: Confirma sentencia revocando, modificando y adicionando algunos numerales en cuanto a la pena principal, modalidad, la imposición de multa, la inhabilitación intemporal para el ejercicio de la función pública y la negativa de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO AUTO [2016 01896 01](#)

RECUSACION/ PREACUERDO/ El análisis por parte del juez de aspectos meramente objetivos descarta la prosperidad de la recusación

PROBLEMA JURIDICO. Se contrae a establecer si prospera la recusación planteada por la defensa de uno de los acusados contra el Juez Segundo penal del Circuito Especializado para conocer del proceso de apoderamiento de hidrocarburos y concierto para delinquir, al haber improbadó dentro del proceso matriz del cual se desprendió este, el preacuerdo presentado entre la fiscalía y todos los imputados.

TESIS: Teniendo en cuenta que lo que improbadó el juez en el anterior preacuerdo fue el incumplimiento del deber de reintegro de al menos el 50% del incremento patrimonial que ordena el artículo 349 del CPP, aspecto este que corresponde a un mandato de iure, de naturaleza eminentemente objetiva, que descarta por lo mismo, juicios subjetivos anticipados por parte del Juez, se declara infundada la recusación propuesta.

Radicación: 110016000 000 2016 01896 01

Fecha: 20 de febrero de 2017

Procesados: Álvaro Andrés Montealegre Gutiérrez

Delito: Apoderamiento de hidrocarburos y concierto para delinquir

Despacho de origen: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado

Decisión: Declara infundada recusación

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2012 01212 01](#)

LIBERTAD CONDICIONAL/ IMPROCEDENCIA POR AUSENCIA DE REQUISITOS DE ORDEN SUBJETIVO

PROBLEMA JURIDICO: Sentenciada por el delito de estafa agravada en concurso con falsedad material en documento público, apela la decisión de instancia que le negó la libertad condicional por no demostrar arraigo ni haber reparado a las víctimas, señalando que no puede exigírsele la reparación a las víctimas cuando no fue condenada al pago de perjuicios ni cuenta con recursos económicos para sufragarlos.

TESIS: Pese a la satisfacción de los requisitos de orden objetivo y a que ciertamente no ha sido condenada al pago de perjuicios, en tanto que solo hasta que cobre ejecutoria la sentencia le asiste la oportunidad a la víctima para adelantar el incidente de reparación integral, no es viable conceder la libertad impetrada, por ausencia de los requisitos de orden subjetivo.

Radicación: 5000160 00 567 2012 01212

Fecha: 23 de marzo de 2017

Procesado: Olga Lucia Baquero Jiménez

Delito: Estafa agravada y otro

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal del Circuito

Decisión: Confirma auto que negó libertad condicional

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO AUTO [2016 80405 01](#)

PREACUERDO/ LOS MARGENES DE DISCRECIONALIDAD DE LA FISCALIA PARA PREACORDAR ESTAN DADOS POR LA LEY PROCESAL

PROBLEMA JURIDICO: El Ministerio Público impugna auto proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta) mediante el cual se aprobó preacuerdo en el que Fiscalía e imputado concertan la aceptación de cargos a cambio de que se le reconozca al acusado las circunstancias de marginalidad, ignorancia o pobreza, por considerar que dichas circunstancias no se deducen de las condiciones sociales y personales del procesado.

TESIS: Teniendo en cuenta que los márgenes de discrecionalidad que tiene la Fiscalía para pre-acordar no están dados por la ley sustancial sino por la procesal, resulta desacertado interpretar el fenómeno de la terminación anticipada del proceso (vía preacuerdos) bajo el mismo tamiz con el que se examinan los institutos propios del proceso ordinario, en el que el principio de legalidad sustancial aparece como límite insoslayable de la actividad de los funcionarios judiciales. Luego, como el reconocimiento de las circunstancias aludidas se hizo para otorgar la pena atenuada que esta implica como única compensación por la admisión de responsabilidad, el pre-acuerdo se ajusta plenamente a lo dispuesto en el art.351 del C.P.P.

Radicación: 50313 61 05 653 2016 80405 01

Fecha: 16 de marzo de 2017
Procesado: Hansderney Rojas Sánchez
Delito: Receptación
Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta)
Decisión: Confirma
Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2003 00042 01](#)

PRISION DOMICILIARIA/ CONCURSO DE DELITOS/ PRINCIPIO PRO HOMINE

PROBLEMA JURIDICO: La Defensa impugna decisión adoptada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Acacias (Meta), que le negó a sentenciado por los delitos de Homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares, la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria, argumentando que uno de los delitos por los que fue condenado, esto es, el de porte ilegal de armas está expresamente excluido del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

TESIS: Si bien es cierto uno de los delitos por los que fue condenado el procesado se encuentra expresamente excluido del beneficio de la prisión domiciliaria a que hace referencia el art.38 G del C.P., no lo es menos que este no es el delito de mayor gravedad ni el de mayor pena impuesta, de manera que restringir la concesión del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad en virtud a ese hecho, sin examinar la progresión de la pena cumplida, resulta ser una interpretación desfavorable al condenado y por ende atentatoria al principio pro homine.

Radicación: 68167 31 89 002 2003 00042 01

Fecha: 15 de marzo de 2017

Procesado: Jaime Benavides Mejía

Delito: Homicidios Agravado en concurso con porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares

Despacho de origen: Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Acacias

Decisión: Revoca y concede el beneficio impetrado

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTO AUTO [2016 2660 01](#)

PRISION INTRAMURAL/ PROCESADO CON DETENCION DOMICILIARIA/ EFECTOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

PROBLEMA JURIDICO: Se contrae a determinar si conforme al ordenamiento jurídico penal vigente, la orden contenida en sentencia condenatoria de privación o limitación de la libertad del procesado que viene gozando de la libertad o de una detención domiciliaria, puede hacerse efectiva antes de su ejecutoria.

TESIS: En el caso concreto como los procesados estuvieron cobijados por una medida de aseguramiento de detención domiciliaria que no fue revocada al momento del proferimiento del sentido del fallo, los efectos de la sentencia condenatoria en la que se niegan los mecanismos sustitutivos de la pena sólo pueden hacerse efectivos tan pronto como esta sea definitiva.

Radicado: 500016000564 2016 02660 01

Fecha: 19 de enero de 2017

Procesado: Bryan Smith Gaviria

Delito: Hurto calificado y agravado

Despacho de origen: Juzgado Octavo Penal Municipal

Decisión: Revoca auto y dispone que los procesados sean remitidos a sus domicilios para que continúen cumpliendo la detención domiciliaria.

Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño

CON SALVAMENTO DE VOTO. Magistrado Jesús Eduardo Moreno

PRECEDENTE TRIBUNAL

Rad.50001 6000 565 2015 00425 01 dl 1 de noviembre/16 MP Alcibíades Vargas Bautista

NOTA DE RELATORIA: Sobre el mismo tema ver rad.99001 6000 670 2015 00208 01 del 3 de marzo/17 MP Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO SENTENCIA [2014 00112 01](#)

PRISION DOMICILIARIA/ NEGOCIACION DISPOSITIVO AMPLIFICADOR EL TIPO/ Las circunstancias y modalidades conductuales concurrentes que alteren los extremos punitivos de la conducta serán tenidos en cuenta como factores modificadores de la punibilidad abstracta.

PROBLEMA JURIDICOS: Se aborda la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38 y siguientes de la ley 599 de 2000, con las modificaciones introducidas por la ley 1709 de 2014 a sentenciado al que se le reconoció a cambio de la aceptación de responsabilidad, degradar su autoría al grado de complicidad.

TESIS: No obstante que en el caso concreto el delito por el cual fue sentenciado comporta una sanción mínima de 9 años de prisión, con lo cual no se cumpliría el primer requisito, se ha de advertir que ante la degradación de la conducta aceptada por el juez de conocimiento, esta se irradiará a las demás consecuencias jurídicas propias de la condena.

Radicación: 500016000 000 2014 00112 01

Fecha: 16 de febrero de 2017

Procesado: Raúl Díaz González

Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas

Despacho de origen: Juzgado Promiscuo del Circuito de Pto. López

Decisión: Confirma parcialmente revocando el numeral que negó la concesión de subrogados penales y en su lugar le concede prisión domiciliaria.

Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño

EXTRACTO SENTENCIA [2011 84541 01](#)

REBAJA DE PENA/ IMPROCEDENCIA POR AUSENCIA DE REPARACION INTEGRAL/

PROBLEMA JURIDICO: Se concreta en establecer si contrario a lo considerado por el a quo, el sentenciado tiene derecho a que se le reconozca la rebaja de pena consagrada en el art.269 del CP por concepto de la indemnización de perjuicios que efectuara a una de las víctimas.

TESIS: Como lo normado en el art.349 del CPP no tiene las mismas implicaciones de lo presupuestado en el art.269 del CP., en el asunto conforme al escrito de acuerdo y su modificación, no hay lugar al reconocimiento pretendido frente a la pena, en virtud a que, para tener derecho a la rebaja en cuestión, no solo se debe haber restituido el objeto o su valor, sino también haber indemnizado a todas las víctimas del delito.

Radicación: 500061 05 671 2011 84541 01

Fecha: 28 de marzo de 2017

Procesado: Álvaro Alfonso Vargas Rozo

Delito: Hurto calificado y agravado

Despacho de origen: Juzgado tercero Penal del Circuito

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño.

EXTRACTO AUTO [2016 00011 01](#)

RECURSO DE APELACION / EXCLUSION PRUEBA EN JUICIO ORAL/ PROCEDENCIA/ La exclusión necesariamente está vinculada con la vulneración de derechos fundamentales dentro del escenario de la prueba ilícita, lo que obliga a una debida argumentación.

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en sede de audiencia preparatoria, en el sentido de no acceder a la solicitud de “exclusión” en los términos elevados por la defensa, es susceptible de los recursos ordinarios de los que trata el artículo 176 del C. de P.P.

TESIS: En el caso concreto, no tiene cabida la aplicación de lo contenido en el artículo 176 inciso 3 del C.P.P., que trata de la cláusula general que indica que el recurso de apelación procede contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, pues en tratándose de exclusión, corresponde al juez ejercer un control de la solicitud de pruebas, sus efectos y la limitación del recurso de alzada, verificando que se cumpla con una argumentación vinculada con la vulneración de derechos fundamentales.

Radicación: 503136000 675 2016 000 11 01
Fecha: 15 de marzo de 2017
Procesado: Dania Salazar Caviles y otro
Despacho: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado
Decisión: Confirma
Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño

EXTRACTO AUTO [2014 05145 01](#)

PRUEBA TESTIMONIAL VICTIMAS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL/ PROCEDENCIA/ INTERPRETACION LEY 1652 DE 2013

PROBLEMA JURIDICO: Se circunscribe a definir si la decisión adoptada por la titular del Juzgado Quinto Penal del Circuito de negar la práctica de los testimonios de las víctimas peticionados por la defensa, se ajusta a las previsiones contenidas en la ley 1652 de 2013.

TESIS: Si bien es cierto que la ley 1652 de 2013 lo que busca es evitar la revictimización o victimización secundaria de los menores perjudicados con delitos sexuales, proscribiendo un ilimitado número de entrevistas a los mismos, ello de manera alguna impide que se ordene la práctica del testimonio del menor en el juicio, previo asentimiento del menor.

Radicación: 500016000 564 2014 05145 01
Fecha: 9 de marzo de 2017
Procesado: Duver Gustavo Torrente Calderón
Delito: Actos sexuales abusivos con menor de 14 años
Despacho de origen: Juzgado Quinto Penal del Circuito
Decisión: Revoca y en su defecto ordena la práctica de los testimonios de las menores víctimas bajo las previsiones de la ley 1098 de 2006
Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño

EXTRACTO AUTO [2014 00095 01](#)

RECUSACION/ CAUSAL 6 ART.56 CP/ SENTENCIA ANTICIPADA/ El ejercicio que realiza el juez en el fallo anticipado no amerita examen de fondo sobre el panorama probatorio que comprometa su criterio y afecte su imparcialidad

PROBLEMA JURIDICO: El Fiscal 22 Seccional en desarrollo de la audiencia de formulación de acusación recusa al Juez Penal del Circuito de Acacias, al considerar que al momento de dictar sentencia anticipada y resolver sobre la retractación del procesado, conoció de las pruebas y los hechos que originaron el proceso, por lo que en su criterio debía apartarse del conocimiento del asunto. El titular no acepta la recusación aduciendo que su actuación se limitó a individualizar la pena y dictar fallo anticipado, sin efectuar valoración probatoria alguna que comprometiera su imparcialidad.

TESIS: Como los elementos de juicio que se ofrecen para verificar un mínimo de existencia del delito y responsabilidad del procesado cuando se termina extraordinariamente el proceso, bien por vía de acuerdo o por allanamiento, no son ontológica ni jurídicamente hablando pruebas en estricto sentido, es evidente que el juez lo que hace es un ejercicio de apreciación más no de valoración, que no compromete su criterio. Luego, no se configura la causal alegada.

Radicación: 50006 6000 558 2014 00095 01
Fecha: 6 de marzo de 2017
Procesado: Olmedo Santos Ramírez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Acacias
Decisión: Declara infundada recusación
Magistrado Ponente: Dr. Joel D. Trejos Londoño

EXTRACTOS TUTELAS
SALA PENAL

EXTRACTO AUTO [2016 00111 01](#)

INCIDENTE DE DESACATO/ PROTECCION TRANSITORIA/ VIA DE HECHO POR DEFECTO
FACTICO

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si por vía de tutela cabe amparar los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso, presuntamente conculcados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva al abstenerse de dar apertura formal al incidente de desacato propuesto por el accionante al haber sido nuevamente desvinculado, no obstante haber sido concedida por ese despacho, como mecanismo transitorio, la protección a los derechos fundamentales del mínimo vital, salud, seguridad social y estabilidad laboral reforzada y haber presentado el actor la respectiva demanda laboral dentro del término de protección transitoria.

TESIS: Teniendo en cuenta que el funcionario accionado cerró el trámite incidental, omitiendo la prueba allegada por el actor, referente a la presentación de la demanda laboral en contra del empleador, proceder con el que implícitamente sancionó al accionante a quien había amparado constitucionalmente por tratarse de sujeto de especial protección dado su estado de salud, al imponerle una carga procesal que no fue estipulada en el fallo de tutela, resulta evidente que el estrado judicial vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Radicación: 500063104 001 2016 00111 01
Fecha: 20 de enero/17
Accionante: Alex Ferney León Velásquez
Accionado: Juzgado Promiscuo Municipal Castilla La Nueva
Despacho de origen: Juzgado Penal del Circuito de Acacias

Decisión: Revoca decisión impugnada, deja sin efecto providencia y ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, inicie y dé trámite al incidente de desacato propuesto.

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno Acero

EXTRACTO SENTENCIA [2016 00266 01](#)

PENSION DE INVALIDEZ COMO DERECHO FUNDAMENTAL/ PROCEDENCIA EXCEPCIONAL POR VIA DE TUTELA

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve esta instancia, si la decisión adoptada por el a quo que niega el amparo al mínimo vital, seguridad social e igualdad de actora que tiene una pérdida de capacidad laboral de origen común del 66.55% por padecer de discapacidad visual y que acreditó las semanas requeridas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, se ajusta a los supuestos fácticos contenidos en la acción constitucional.

TESIS: El fallo impugnado se revoca para en su defecto conceder el amparo constitucional reclamado por la accionante como consecuencia del evidente estado de debilidad manifiesta y de la especial protección que la Constitución Política le brinda, amén que se halla acreditado dentro del trámite tutelar que la actora sí cumple con los requisitos establecidos en el art.39 de la ley 100/93, para acceder a la pensión de invalidez.

Radicación: 50001 31 07004 2016 00266 01

Fecha: 16 de febrero de 2017

Accionante: Nery Rosmira Méndez Martínez

Accionado: Colpensiones

Despacho de origen: Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado

Decisión: Revoca y ampara derechos reclamados

Magistrado Ponente: Dr. Jesús Eduardo Moreno Acero

EXTRACTO SENTENCIA [2016 00286 01](#)

DERECHO A LA SALUD MADRE GESTANTE QUE PIERDE CONDICION DE BENEFICIARIA/ REGIMEN ESPECIAL FUERZAS MILITARES / APLICACIÓN ANALOGICA FIGURA DEL COTIZANTE DEPENDIENTE

PROBLEMA JURIDICO: Se resuelve si resulta procedente confirmar la decisión adoptada por el a quo, que ordenó a la Dirección General de Sanidad Militar activar nuevamente la afiliación de la accionante en el sistema de salud con derecho a todos los servicios médicos que se le venían brindando hasta que acredite su afiliación a una EPS, no obstante que la actora no puede ser afiliada como beneficiaria del cotizante, por expresa prohibición del Decreto ley 1795 de 2000.

TESIS: El amparo concedido se confirma con la reforma de que este cobija no solo a la accionante sino igualmente a su hija recién nacida, pero mediante la figura de los cotizantes dependientes que dentro del régimen especial de las Fuerzas Militares, ha avalado la jurisprudencia especializada, considerando que las personas que no se encuentran legalmente entre los beneficiarios del cotizante, pero que efectivamente dependen de él, pueden ser afiliadas al régimen de seguridad social en salud en el que el cotizante esté adscrito.

Radicación: 50001 31 07 001 2016 00286 01

Fecha: 16 de febrero de 2017

Accionante: Laura Michel Rivera García

Accionado: Dirección General de Sanidad Militar

Despacho de origen: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado

Decisión: Confirma ampliando el amparo a la menor.

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista.

EXTRACTO SENTENCIA [2017 00003 01](#)

PROCESOS POLICIVOS/ PROCEDENCIA TUTELA/ DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO/ La radicación de las actuaciones registradas por medios electrónicos corresponde a la entidad y no al sujeto procesal.

PROBLEMA JURIDICO: El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias niega al actor amparo de los derechos al debido proceso, igualdad y mínimo vital reclamados por considerar que además de no haberse demostrado afectación alguna de sus derechos dentro del proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho, el accionante cuenta con mecanismos alternos de defensa.

TESIS: Como no existe otro mecanismo para controvertir las decisiones de las autoridades policivas, la tutela pasa a ser el mecanismo idóneo para solucionar las eventuales vulneraciones de derechos fundamentales que en las actuaciones de ésta naturaleza se presenten. Luego, como en el caso concreto se advierte la configuración de un defecto procedimental absoluto, en tanto las autoridades policivas actuaron al margen de la norma que regula el caso, lo procedente es amparar los derechos reclamados.

Radicación: 500631 87 001 2017 00003 01

Fecha: 8 de marzo de 2017

Accionante: Agustín Alberto Rodríguez Valdés

Accionado: Inspección de Policía de El Castillo y Consejo Departamental de Justicia de la Gobernación

Despacho de origen: Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Decisión: Revoca y concede amparo

Magistrado Ponente: Dr. Alcibíades Vargas Bautista

EXTRACTOS
SALA ESPECIALIZADA ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES

EXTRACTO SENTENCIA [2015 80114 01](#)

PRECLUSION/ CAUSALES OBJETIVAS/

PROBLEMA JURIDICO: Resuelve la instancia si hay lugar a confinar la decisión adoptada por la juez a quo, que denegó la petición de preclusión elevada por el Fiscal 46 de Infancia y Adolescencia, tras considerar que los hechos que dieron origen a la investigación adelantada –acceso carnal abusivo con menor de 14 años–, es un delito perseguible de oficio, de allí que la renuencia de la progenitora de la víctima a comparecer con el menor víctima, no constituye impedimento alguno para continuar con el proceso, y menos cuando obra dictamen de medicina legal que permite inferir un posible abuso.

TESIS: Como las circunstancias objetivas de cara a la configuración de la causal 1 de art.332 del C.P no se relacionan con los argumentos esbozados por la Fiscalía para hacer cesar la investigación, refulge la improcedencia de la solicitud elevada por el acusador.

Radicación: 950013184001 2015 80114 01

Fecha: 17 de enero de 2014

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años

Despacho de origen: Juzgado Promiscuo del Circuito Familia de San José del Guaviare

Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Dr. Alberto Romero Romero.